



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas, fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1953

Jueves, 11 de junio

Número 130

### Presidencia del Gobierno

#### ORDEN

Exmos. Sres.: La necesidad imperiosa de que los alimentos se expendan al consumidor en las debidas condiciones de higiene y de exactitud de peso aconseja y exige a la vez la adopción de medidas que tiendan a evitar, y a sancionar en su caso, las transgresiones que puedan cometerse, tanto por los fabricantes de bolsas de papel para artículos alimenticios como por los comerciantes que se dediquen a la venta de dichos artículos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

1.º Los comerciantes al por menor, expendedores de artículos alimenticios, quedan obligados a entregar éstos envasados precisamente en bolsas o envueltos en papeles, según los casos. Se exceptúan de esta obligación el pan, las verduras y hortalizas y las frutas que por su naturaleza no requieran ser envasadas.

2.º Queda rigurosamente prohibido:

a) La utilización de papel usado o impreso para la envoltura de artículos alimenticios, cualquiera que sea la clase de éstos.

b) El empleo de papeles usados o impresos en la fabricación de bolsas de papel, así como la adición de sulfato de bario o de cualquier otra

materia con el fin de proporcionar a tales envolturas un peso anormal e innecesario.

c) La tenencia por fabricantes y comerciantes de bolsas fabricadas en dichas condiciones.

3.º Los pesos máximos admisibles para las bolsas de papel destinadas al envasado de artículos alimenticios para su venta al por menor serán los que a continuación se indican:

#### TAMAÑO DE LA BOLSA

Ancho de la bolsa plegada en mm.	Altura de la bolsa plegada (desde el doblez de la base al borde opuesto), en mm.	Peso máximo en gramos
De 75 a 80	De 150 a 190	7
De 80 a 105	De 170 a 200	10
De 105 a 110	De 185 a 220	12
De 110 a 130	De 200 a 240	15
De 130 a 150	De 220 a 250	18
De 150 a 170	De 235 a 300	25
De 170 a 200	De 250 a 350	30
De 200 a 250	De 300 a 400	45
De 250 a 300	De 350 a 450	50
De 300 a 350	De 400 a 500	60

Si existiese algún tipo de bolsa que por sus medidas no pudiera ser incluida en alguno de los grupos anteriores, se considerará como peso máximo admisible para la misma el que resulte por interpolación entre los pesos correspondientes a los dos grupos de medidas más aproximadas.

4.º Los fabricantes de bolsas de papel quedan obligados a estampar en lugar bien visible de las mismas el sello correspondiente a su fábrica.

5.º Los comerciantes expendedores al por menor de productos alimenticios colocarán, en sitio bien visible de sus establecimientos, una copia literal de esta Orden.

6.º La Dirección general de Sa-

nidad, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Fiscalía Superior de Tasas, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para conseguir el estricto cumplimiento de los preceptos de esta Orden y sus infractores serán sancionados con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

7.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.— Carrero, = Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, de Industria y de Comercio.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Requisitoria

Don José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de Instrucción núm. 2 de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Salvador Fernández Díaz, de 47 años, casado, empleado, natural de Las Palmas de Gran Canaria, y vecino últimamente de Sagunto, en cuya localidad prestó servicios de Guardia Municipal, ignorándose su actual paradero, habiendo estado también domiciliado en esta ciudad de Burgos, calle de Briviesca, núm. 2, 1.<sup>o</sup>, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirlle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el núm. 283 de 1951, instruyo por delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el juicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y tres. — El Juez, José Antonio Seijas Martínez — El Secretario.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### Instalaciones Eléctricas

##### NOTA-ANUNCIO

Electra de Burgos, S. A., Distribuidora de «Iberduero», S. A., con domicilio en Burgos, presenta en esta Jefatura de Obras Públicas solicitud de autorización para el ten-

dido de una línea aérea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, partiendo de la Subestación transformadora que el peticionario posee en las proximidades de Lerma, sirva a las necesidades del pueblo de Royuela de Río Franco, de la provincia de Burgos y del de Cobos de Cerrato, de la de Palencia, con establecimiento de un centro de transformación en cada uno.

El trazado de esta línea es el siguiente: Desde la Subestación de Lerma arranca con una alineación recta de 2.679 metros; mediante ángulo de 181,75 grados, sigue otra recta de 1.211 metros; mediante ángulo de 186 grados, presenta otra recta de 952 metros; mediante ángulo de 186 grados, sigue con recta de 624 metros; formando ángulo de 157 grados, presenta alineación recta de 4.632 metros; con ángulo de 180 grados, presenta recta de 323 metros; con ángulo de 179,5 grados, la alineación recta que sigue es de 8.119 metros; mediante ángulo de 192,5 grados, toma una alineación recta de 1.073 metros; llegando al centro de transformación de Royuela, sale de éste con una recta de 1.720 metros y un ángulo de 160,45 grados, sigue en recta en 1.822 metros, forma luego un ángulo de 278,2 grados con recta de 632, y por último, después de un ángulo de 169,5 grados tiene una alineación recta de 1.203 metros para terminar en el centro de transformación de Cobos de Cerrato. Este trazado es casi recto desde la Subestación de Lerma, por Ruyales, hacia Tordómar, llegando frente al pueblo, sin cruzar el río Arlanza; de allí va recto al pueblo de Royuela, y desde este, siguiendo el curso del río Franco, se dirige a Cobos de Cerrato.

La línea, en su recorrido, atraviesa terrenos de dominio público y particular de los términos municipales de Lerma, Ruyales del Agua, Tordómar y Royuela de Río Franco, en la provincia de Burgos, y de Cobos de Cerrato, en la de Palencia.

Se cruzan con la línea diversos caminos de servidumbre de dichos términos municipales y también los siguientes: Carretera Local de Lerma a Santo Domingo de Silos, en el punto kilométrico 30/175; línea telefónica de la C. T. N. E., carretera nacional número 1 de Madrid a Irún, en el punto kilométrico 201/35; línea telegráfica del Estado; Línea eléctrica de Hijos de Jesús Asenjo; carretera a la estación de Lerma; camino de Ontellon; F. C. de Madrid a Burgos; camino El Berral; camino de Paules del Agua; Cañada del Solillo; camino de Lerma a Tordómar, línea eléctrica de hijos de Jesús Asenjo; camino de Espinosa de Cerrato; camino de Royuela a Pinedillo; carretera provincial de Burgos a Roa de Duero en su punto kilométrico 35/175; camino de Santa María del Campo y camino de Cobos dos veces.

La longitud total de la línea de transportes es de 24.990 metros, a tensión de 13.200 V., para transportar 50 K. V. A., comprende la petición la instalación de dos centros de transformación, uno en Royuela de Río Franco y otro en Cobos de Cerrato, cada uno de 25 K. V. A. de potencia, con relación 13.200 V. a 127/220 V. y las líneas de distribución en baja en los dos pueblos mencionados.

Se solicita la concesión administrativa de la línea, con declaración de utilidad pública y ocupación de los terrenos de dominio público y servidumbre forzosa de paso sobre las fincas de propiedad particular, cuya relación de propietarios se inserta a continuación.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte este anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afecta la línea.

Burgos, 30 de mayo de 1953.—  
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## RELACIÓN QUE SE INDICA

Núm. de parcela	PROPIETARIOS	Residencias	Cultivos
1	Eleazar Angulo.	Lerma.....	Barbecho
2	Nemesio González.	Idem.....	Idem
3	Braulio Nebreda.	Idem.....	Esparceta
4	José Ruiz.	Idem.....	Idem
5	Domiciano Mena.	Quintanilla de la Mata.....	Barbecho
6	Inocencio Sáez.	Lerma.....	Idem
7	Pedro Lascoiti.	Idem.....	Alfalfa
8	Inocencio Sáez.	Idem.....	Barbecho
9	Juan Nebreda.	Idem.....	Yeros
10	Telesforo Tordable.	Idem.....	Remolacha
11	Jesús Alonso.	Idem.....	Trigo
12	Serafin Revilla.	Idem.....	Idem
13	José Ruiz.	Idem.....	Ribazo
14	Felipe Tomé.	Idem.....	Barbecho
15	Eufrasio A 'rián.	Idem.....	Idem
16	Jesús Alonso.	Idem.....	Patatas
17	Inocencio Sáez.	Idem.....	Barbecho
18	Maximino Sta. Cecilia.	Idem.....	Idem
19	Telesforo Tordable.	Idem.....	Esparceta
20	Miguel Castro.	Idem.....	Trigo
21	Juan Nebreda.	Idem.....	Cebada
22	Melquiades Sáez.	Idem.....	Idem
23	José Ruiz.	Idem.....	Barbecho
24	Telesforo Tordable.	Idem.....	Trigo
25	Melquiades Sáez.	Idem.....	Idem
26	Emilio del Pozo.	Idem.....	Barbecho
27	Francisco Nebreda.	Idem.....	Trigo
28	Felipe Tomé.	Paules del Agua.....	Barbecho
29		Lerma.....	Cebada
30	Félix Sáez.	Idem.....	Barbecho
31	Emiliano Gómez.	Idem.....	Idem
32	Felipe Sáez.	Idem.....	Trigo
33	Telesforo Tordable.	Idem.....	Cebada
34	Victor Gonzalo.	Idem.....	Ricas
35	Telesforo Tordable.	Idem.....	Barbecho
36	El mismo.	Idem.....	Idem
37	Eleazar Angulo.	Idem.....	Titos
38	Telesforo Tordable.	Idem.....	Barbecho
39	Corinto López.	Idem.....	Idem
40	Viuda de Donato Antón.	Idem.....	Trigo
41	Viuda de Valentín Pablos.	Idem.....	Erial
42	Eloy Angulo.	Idem.....	Avena
43	Inocencio Sáez.	Idem.....	Trigo
44	Telesforo Tordable.	Idem.....	Idem
45	José Ruiz.	Idem.....	Idem
46	Aurelio Zabaco.	Idem.....	Cebada
47	Blas López.	Idem.....	Trigo
48	Juan García.	Idem.....	Idem
49	Viuda de Simón Ortega.	Idem.....	Idem
50	Juan Nebreda.	Idem.....	Barbecho
51	Viuda de Mauro Casado.	Santa Cecilia.....	Avena
52	Mariano López.	Ruyales del Agua.....	Trigo
53	Maximiano Alonso.	Lerma.....	Avena
54	Felipe Adrián.	Idem.....	Trigo
55	Florencio Gutiérrez.	Idem.....	Barbecho
56	Luis Tordable.	Ruyales del Agua.....	Idem
57	Valerio Asturias.	Idem.....	Trigo
58	Argimiro Tordable.	Idem.....	Idem
59	Blas López.	Lerma.....	Trigo
60	Luis Tordable.	Ruyales del Agua.....	Barbecho

61	Salvador Elena	Lerma	Barbecho
62	Argimiro Tordable	Idem	Avena
63	Salvadora Elena	Idem	Trigos
64	Santiago Elena	Ruyales del Agua	Trigo
65	Luis Tordable	Idem	Cebada
66	Blas López	Lerma	Barbecho
67	Santiago Elena	Ruyales del Agua	Idem
68	Felipe Arribas	Idem	Idem
69	Leandro Alcalde	Idem	Idem
70	Salvador Elena	Idem	Idem
71	Bartolomé Diez	Idem	Idem
72	Modesto Alcalde	Idem	Idem
73	Emilio Asturias	Idem	Trigo
74	Valerio Asturias	Idem	Idem
75	Salvador Elena	Idem	Cebada
76	Manuel Alonso	Idem	Trigo
77	Pablo López	Idem	Ricas
78	Blas López	Lerma	Cebada
79	Agripina Alonso	Idem	Idem
80	Juan Bedia	Ruyales del Agua	Avena
81	Luis Tordable	Idem	Cebada
82	Manuel Alonso	Idem	Alholvas
83	Julian López	Idem	Alfalfa
84	Juan Bedia	Idem	Trigo
85	Juana Sánchez	Idem	Barbecho
86	Agripina Alonso	Lerma	Garbanzos
87	Manuel Alonso	Ruyales del Agua	Titos
88	Salvadora Elena	Idem	Erial
89	Valerio Asturias	Idem	Idem
90	Lucinia Tordable	Idem	Titos
91	Santiago Alcalde	Idem	Cebada
92	Pablo López	Idem	Viñedo
93	Felipe Arribas	Idem	Idem
94	Pablo López	Idem	Idem
95	Valentín Tordable	Idem	Barbecho
96	Victoriano Alcalde	Idem	Idem
97	Justo Elena	Tordómar	Cebada
98	Luis Tordable	Ruyales del Agua	Barbecho
99	Isaías Sánchez	Burgos	Viñedo
100	Modesto Alcalde	Ruyales del Agua	Idem
101	Juan Bedia	Idem	Barbecho
102	Leandro Alcalde	Idem	Idem
103	Braulio Nebreda	Lerma	Trigo
104	Blas López	Idem	Perdido
105	Luis Tordable	Ruyales del Agua	Trigo
106	Valerio Asturias	Idem	Barbecho
107	Manuel Alonso	Idem	Cebada
108	Blas López	Lerma	Viñedo
109	Manuel Alonso	Ruyales del Agua	Titos
110	Blas López	Lerma	Viñedo
111	Luis Tordable	Ruyales del Agua	Perdido
112	Pablo López	Idem	Viñedo
113	Blas López	Lerma	Idem
114	Anacleto Sancho	Ruyales del Agua	Idem
115	Julian López	Idem	Cebada
116	Lucía Tordable	Idem	Centeno
117	Pablo López	Idem	Trigo
118	Lucinia Tordable	Idem	Idem
119	Valentín Tordable	Idem	Cebada
120	Bartolomé Diez	Idem	Trigo
121	Luis Tordable	Idem	Barbecho
122	Juan Bedia	Idem	Idem
124	Gerardo Alcalde	Idem	Titos
124	Valentin Tordable	Idem	Trigo
125	Bartolomé Diez	Idem	Cebada
126	Luis Tordable	Idem	Idem

127	Modesto Alcalde	Ruyales del Agua	Trigo
128	Laureano Asturias	Idem	Cebada
129	Pablo López	Idem	Avena
130	Manuel Alonso	Idem	Viñedo
131	Fernández Madremía	Idem	Idem
132	Blas López	Lerma	Idem
133	Manuel Alonso	Ruyales del Agua	Trigo
134	Blas López	Lerma	Viñedo
135	Manuel Alonso	Ruyales del Agua	Idem
136	Braulio Nebreda	Lerma	Perdido
137	Pablo López	Ruyales del Agua	Cebada
138	Justo Elena	Tordómar	Trigo
139	Julián López	Ruyales del Agua	Idem
140	Luis Tordable	Idem	Cebada
141	Valerio Elena	Idem	Idem
142	Fernández Madremía	Idem	Idem
143	Modesto Alcalde	Idem	Trigo
144	Emilino Alonso	Idem	Barbecho
145	Fernández Madremía	Idem	Cebada
146	Manuel Alonso	Idem	Idem
147	Modesto Alcalde	Idem	Trigo
148	Manuel Alonso	Idem	Idem
149	Herederos de Heliodoro Manso	Tordómar	Cebada
150	Blas López	Lerma	Idem
151	Marcelina Elena	Ruyales del Agua	Barbecho
152	Blas López	Lerma	Idem
153	Justo Elena	Tordómar	Cebada
154	Nati Asturias	Paules del Agua	Idem
155	Blas López	Lerma	Idem
156	Salvador Elena	Ruyales del Agua	Idem
157	Elias Elena	Idem	Barbecho
158	Manuel Alonso	Idem	Idem
159	Orencio Hernando	Tordómar	Cebada
160	Salvador Elena	Ruyales del Agua	Idem
161	Orencio Hernando	Tordómar	Trigo
162	Otiliano Gutiérrez	Lerma	Idem
163	Blas López	Idem	Viñedo
164	Marcelina Elena	Ruyales del Agua	Trigo
165	Pablo López	Idem	Idem
166	Aureliano Asturias	Idem	Idem
167	Orencio Hernando	Tordómar	Cebada
168	Victoriano Alvarez	Idem	Idem
169	Salvadora Elena	Ruyales del Agua	Trigo
170	Lucinia Tordable	Idem	Cebada
171	Teófilo López	Tordómar	Idem
172	Lucinio García	Idem	Idem
173	Clementino Martínez	Idem	Trigo
174	Victoriano Alvarez	Idem	Idem
175	Francisco de la Villa	Idem	Cebada
176	Isaías García	Cabia	Trigo
177	Ladislao Gómez	Tordómar	Cebada
178	Agapito López	Idem	Idem
179	Inocencio López	Idem	Idem
180	Margarita Porres	Idem	Viñedo
181	Oroncio Hernando	Idem	Idem
182	Margarita Porres	Idem	Idem
183	Eutropio García	Idem	Idem
184	Lucinio García	Idem	Idem
185	Prudenciano García	(dem	Cebada
186	Daniela Bartolomé	Idem	Idem
187	Viuda de Leandro Cantero	Idem	Trigo
188	Juliana Rivero	Idem	Viñedo
189	Lucinio García	Idem	Idem
190	Leonicio Bernabé	Idem	Perdido
191	Julián Rivero	Idem	Barbecho
192	Florencio Gutiérrez	Idem	Cebada

193	Rogelio Arce . . . . .	Pampliega . . . . .	Cebada
194	Gerardo García . . . . .	Tordómar . . . . .	Cebada
195	Sastrería Diez . . . . .	Idem . . . . .	Viñedo
196	Andrés García . . . . .	Idem . . . . .	Idem
197	Eleuteria López . . . . .	Idem . . . . .	Trigo
198	Teófilo González . . . . .	Idem . . . . .	Viñedo
199	Saturia Diez . . . . .	Idem . . . . .	Barbecho
200	Teodosio López . . . . .	Idem . . . . .	Cebada
201	Antolín Burgos . . . . .	Idem . . . . .	Idem
202	Ladislao Gómez . . . . .	Idem . . . . .	Trigo
203	Mauro García . . . . .	Idem . . . . .	Viñedo
204	Elpidio Martínez . . . . .	Idem . . . . .	Barbecho
205	Victoriano Carnicero . . . . .	Idem . . . . .	Viñedo
206	Cástor Cabañas . . . . .	Idem . . . . .	Trigo
207	Lucio García . . . . .	Idem . . . . .	Idem
208	Bedia Ortega . . . . .	Idem . . . . .	Cebada
209	Amancio Cerezo . . . . .	Idem . . . . .	Barbecho
210	Ladislao Gómez . . . . .	Idem . . . . .	Trigo
211	Filomena Cerezo . . . . .	Idem . . . . .	Idem
212	Julia Revenga . . . . .	Idem . . . . .	Barbecho
213	Isaías García . . . . .	Cabía . . . . .	Cebada
214	Antonio Morgó . . . . .	Tordómar . . . . .	Trigo
215	Teodoro Revenga . . . . .	Idem . . . . .	Idem
216	Julio López . . . . .	Idem . . . . .	Barbecho
217	Ladislao Gómez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
218	Herederos de Gerardo Diez . . . . .	Idem . . . . .	Trigo
219	Salvador López . . . . .	Idem . . . . .	Cebada
220	Teodoro González . . . . .	Idem . . . . .	Idem
221	Mario López . . . . .	Idem . . . . .	Barbecho
222	Florencio Diez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
223	Eladio Diez . . . . .	Idem . . . . .	Trigo
224	José Cerezo . . . . .	Idem . . . . .	Cebada
225	Cástor Cabañas . . . . .	Idem . . . . .	Idem
226	Amancio Cerezo . . . . .	Idem . . . . .	Idem
227	Antonio Morgó . . . . .	Idem . . . . .	Barbecho
228	Eutimio Alvarez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
229	Fidel González . . . . .	Idem . . . . .	Era
230	Florencio Gutiérrez . . . . .	Idem . . . . .	Cereales
231	El Municipio . . . . .	Idem . . . . .	Perdido
232	Eleuteria Lope . . . . .	Idem . . . . .	Cereales
233	Ayuntamiento . . . . .	Idem . . . . .	Huerta
234	Salvador Lope . . . . .	Idem . . . . .	Cereales
235	Emiliano García . . . . .	Idem . . . . .	Idem
236	Eutimio Alvarez Revenga . . . . .	Idem . . . . .	Idem
237	Julia Revenga Alegria . . . . .	Idem . . . . .	Idem
238	Emilio Izarra García . . . . .	Idem . . . . .	Idem
239	Silvino Porres García . . . . .	Idem . . . . .	Idem
240	Teodosio Lope . . . . .	Idem . . . . .	Idem
241	Antonio Morgó . . . . .	Idem . . . . .	Idem
242	Indalecio Vedia Vedia . . . . .	Idem . . . . .	Idem
243	Eutimio Alvarez Revenga . . . . .	Idem . . . . .	Idem
244	Cástor Cabañas Revenga . . . . .	Idem . . . . .	Idem
245	Mauro García Gutiérrez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
246	Silvino Porres García . . . . .	Idem . . . . .	Idem
247	Teodora González . . . . .	Idem . . . . .	Idem
248	Gerardo García . . . . .	Idem . . . . .	Idem
249	Antonio Vedia . . . . .	Idem . . . . .	Idem
250	Victoriano Ortega . . . . .	Idem . . . . .	Idem
251	Antonio Morgó . . . . .	Idem . . . . .	Idem
252	Sixto Cerezo Velasco . . . . .	Idem . . . . .	Idem
253	Ayuntamiento . . . . .	Idem . . . . .	Perdido
254	Roque López Gómez . . . . .	Idem . . . . .	Cereales
255	Agapito Lope . . . . .	Idem . . . . .	Idem
256	Ayuntamiento . . . . .	Idem . . . . .	Idem
257	José Merino López . . . . .	Royuela de Riofranco . . . . .	Trigo
258	Agustín Merinero . . . . .	Idem . . . . .	Barbecho

259	José Merinero López	Royuela de Riofranco	Erial
260	Agustín Merinero López	Idem	Trigo
261	Silverio López López	Idem	Idem
262	Florencio Merinero López	Idem	Idem
263	Agustín Merinero López	Idem	Idem
264	Eustasio López García	Torrepadre	Idem
265	Fructuoso Sáiz Terrados	Tordómar	Idem
266	Jesús Revenga García	Royuela de Riofranco	Idem
267	Agustín Merinero López	Torrepadre	Idem
268	Germán Merinero López	Villahoz	Barbecho
269	Hipólito Prieto	Tordómar	Trigo
270	Toribio Gutiérrez Rodríguez	Torrepadre	Barbecho
271	Aniano Diez	Villahoz	Idem
272	Julio Quevedo	Tordómar	Idem
273	Sixto Cerezo	Idem	Idem
274	Amancio Cerezo	Paules del Agua	Idem
275	Secundino Gutiérrez	Torrepadre	Idem
276	Fortunato Sáiz	Idem	Idem
277	Crescencia Sáiz Terrados	Paules del Agua	Idem
278	Sebastián Diaz	Tordómar	Idem
279	Justo Elena	Paules del Agua	Idem
280	Secundino Gutiérrez	Royuela de Riofranco	Trigo
281	Manuel Rodríguez Gutiérrez	Tordómar	Idem
282	Margarita García	Idem	Idem
283	Eleuterio Rincón	Idem	Barbecho
284	Gerardo García	Royuela de Riofranco	Trigo
285	Zacarías Ronda González	Idem	Idem
286	Gaudencia Diez González	Idem	Idem
287	Teodoro Gutiérrez	Idem	Erial
288	Godofredo Villahoz Pérez	Idem	Idem
289	Vicenta Sanz Ronda	Idem	Trigo
290	Maximiano González Gutiérrez	Idem	Idem
291	Abelardo Barbero Sanz	Idem	Idem
292	Eutiquio Sanz Rodríguez	Idem	Linde
293	Martiniano Diez Santillán	Idem	Trigo
294	Primo Asenjo González	Idem	Idem
295	Miguel Marín Sanz	Idem	Barbecho
296	Eutimio González Ortega	Idem	Idem
297	Macario González González	Idem	Idem
298	Teodoro Alejos Izquierdo	Idem	Idem
299	Eutiquio Ruiz Gutiérrez	Idem	Idem
300	Ovidio Ceballos Sanz	Idem	Idem
301	Porfirio Diez Rodríguez	Idem	Idem
302	Erardo Santos Rodríguez	Idem	Idem
303	Eutimio González Ortega	Idem	Cebada
304	Eutimio Diez Gutiérrez	Idem	Barbecho
305	Germán Rodríguez Rodríguez	Idem	Trigos
306	Avelino González Ortega	Idem	Trigo
307	Ayuntamiento	Idem	Cañada
308	Maximiano González Gutiérrez	Idem	Viñedo
309	Sabas Ronda Gutiérrez	Idem	Trigo
310	Cirilo Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem
311	Cecilio Ronda Martínez	Idem	Idem
312	Secundina Alvarez Sanz	Idem	Barbecho
313	Isaa González Rodríguez	Idem	Idem
314	Fructuoso Pascual Fuente	Idem	Idem
315	Orosio Gutiérrez Rodríguez	Idem	Idem
316	Eutimia Ronda Gutiérrez	Idem	Idem
317	Sidonio Diez Ronda	Idem	Trigo
318	Jesus González Ronda	Idem	Idem
319	Justiniano González Ronda	Idem	Barbecho
320	Geminiano Diez Sanz	Idem	Idem
321	Eustaquio de la Fuente González	Idem	Erial
322	Blas Gutiérrez Ronda	Idem	Barbecho
323	Amadeo Pascual González	Idem	Idem
324	Atilano González Ronda	Idem	Idem

325	Domitila Diez Rodríguez . . . . .	Royuela de Río franco . . . . .	Barbecho
326	Sabas Ronda Gutiérrez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
327	Cristino Asenjo González . . . . .	Idem . . . . .	Idem
328	Varios desconocidos . . . . .	Idem . . . . .	Erial
329	Blas Barbero Ronda . . . . .	Espinosa de Cerrato . . . . .	Era
330	Artemio Gómez Sanz . . . . .	Royuela de Río franco . . . . .	Barbecho
331	Federico Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Erial
332	Zoilo Alvarez Sanz . . . . .	Idem . . . . .	Paratas
333	Ayuntamiento . . . . .	Idem . . . . .	Ribera
334	Isaac González Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Huerta
335	Arcadio Rodríguez Díez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
336	Isidro Charles González . . . . .	Idem . . . . .	Idem
337	Guillermo Rodríguez Sanz . . . . .	Idem . . . . .	Idem
338	Moisés Ronda Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
349	Primiano Rodríguez Gutiérrez . . . . .	Idem . . . . .	Cereal
340	Isaac González Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
341	Lázaro González Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
342	Moisés Ronda Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Esparceta
343	Sarbelio Diez Ronda . . . . .	Idem . . . . .	Alfalfa
344	Casimiro González Gutiérrez . . . . .	Idem . . . . .	Cereal
345	Enerina Rodríguez Gutiérrez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
346	Rosendo González Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
347	Abelardo Barbero Sanz . . . . .	Idem . . . . .	Idem
348	Felícula González Santos . . . . .	Idem . . . . .	Idem
349	Justiniano Asenjo Charles . . . . .	Idem . . . . .	Idem
350	Aureliano Gutiérrez Ronda . . . . .	Idem . . . . .	Idem
351	Eutimia Ronda Gutiérrez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
352	Marciano Rodríguez Sanz . . . . .	Idem . . . . .	Idem
35	Blas Arnáiz Sanz . . . . .	Idem . . . . .	Idem
354	Teodoro Gutiérrez Ronda . . . . .	Idem . . . . .	Idem
355	Serapio Rodríguez Gutiérrez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
356	Marciano Rodríguez Sanz . . . . .	Idem . . . . .	Idem
357	Felícula González Santos . . . . .	Idem . . . . .	Idem
358	Alejandro Rodríguez Santillán . . . . .	Idem . . . . .	Idem
359	El Ayuntamiento . . . . .	Idem . . . . .	Cañada
360	Casimiro González Gutiérrez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
361	Claudio González Ronda . . . . .	Idem . . . . .	Idem
362	Román Barbero Sanz . . . . .	Idem . . . . .	Cereal
363	Crisóstomo González Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
364	El Ayuntamiento . . . . .	Idem . . . . .	Cañada
365	Dolores Nieto Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Cereal
366	Justiniano González Ronda . . . . .	Idem . . . . .	Idem
367	Orosio Gutiérrez Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
368	Eutiquio Sanz Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
369	Rosendo González Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
370	Ayuntamiento . . . . .	Idem . . . . .	Camino
371	Florentín González Ronda . . . . .	Idem . . . . .	Cereal
372	Consolación Villahoz Pérez . . . . .	Idem . . . . .	Pérdido
373	Fructuoso Pascual Fuente . . . . .	Idem . . . . .	Cereal
374	Vicente Sanz de la Fuente . . . . .	Idem . . . . .	Idem
375	Emeterio Sanz Pascual . . . . .	Idem . . . . .	Idem
376	Toribio Gutiérrez Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
377	Guillermo Rodríguez Sanz . . . . .	Idem . . . . .	Idem
378	Emeterio Sanz Pascual . . . . .	Idem . . . . .	Idem
379	Guillermo Rodríguez Sanz . . . . .	Idem . . . . .	Idem
380	Domitila Diez Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
381	Alejandro Rodríguez Santillán . . . . .	Idem . . . . .	Idem
382	Crisóstomo González Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
383	Erardo Santos Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
384	Victorino Diez González . . . . .	Idem . . . . .	Idem
385	Isafas Gutiérrez Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
386	Celerino Gutiérrez Rodríguez . . . . .	Idem . . . . .	Idem
387	Ayuntamiento . . . . .	Idem . . . . .	Cañada
388	Hilario López García . . . . .	Idem . . . . .	Cereal
389	Ayuntamiento . . . . .	Idem . . . . .	Idem